



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *MYRIAM MERCEDES RICO CAMARGO* en contra de *FREDDY ALEXANDER SUÁREZ SIERRA*, conformada mediante Escritura Pública 713 del 15 de julio de 2019 otorgada en la Notaría 1ª de Pamplona a partir del 18 de julio de 2012 y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *FREDDY ALEXANDER SUÁREZ SIERRA* y *córrasele traslado* de la demanda, la subsanación y anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, el escrito de subsanación y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, al igual que el acuse de recibo o constancia de entrega emitida por el servidor de los dos envíos, para lo cual, si no cuenta con la aplicación que la emita, puede acudir a donde se preste dicho servicio.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por la señora *MYRIAM MERCEDES RICO CAMARGO* en contra de *FREDDY ALEXANDER SUÁREZ SIERRA*, conformada mediante Escritura Pública 713 del 15 de julio de 2019 otorgada en la Notaría 1ª de Pamplona a partir del 18 de julio de 2012.

SEGUNDO. Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

TERCERO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e84d3d729adb7a31afbcf6a92f1cdfbed091f65fa291fd57fe5701ee358d48**

Documento generado en 20/04/2021 11:39:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>